



Nº 348

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, señala como deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley; mientras que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 249 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece como deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que el sistema de seguridad pública y del Estado está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley; y, las organizaciones de la sociedad que coadyuvan a la seguridad ciudadana y del Estado;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, el artículo 7 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece entre las funciones del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, recomendar al Presidente o Presidenta de la República la adopción de medidas de prevención e intervención en casos de acontecimientos graves o amenazas que afecten o puedan afectar la integridad de los habitantes y del Estado;

Que el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece la zona de seguridad de frontera abarca el espacio terrestre de veinte (20) kilómetros desde los límites fronterizos hacia el interior del territorio nacional, el espacio marítimo de diez (10) millas náuticas, y el espacio aéreo correspondiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 296, de fecha 27 de enero de 2018, se declaró el estado de excepción en los cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro, Provincia de Esmeraldas, ante los eventos suscitados en contra del Comando de Policía, requieren de una respuesta estratégica y emergente por parte de distintas Carteras de Estado, a efectos de combatir la inseguridad; y,

Que, en la Décimo Séptima Sesión del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, realizada el 31 de enero de 2018, para evaluar los eventos que motivaron la declaratoria del estado de excepción, se resolvió la necesidad de fortalecer la institucionalidad del Estado en la frontera a través de la conformación de un cuerpo colegiado,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador.

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza como instancia responsable de la coordinación y articulación de las políticas, lineamientos, procedimientos y acciones en el ámbito de la seguridad integral fronteriza.

Artículo 2.- El Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza estará integrado por los siguientes miembros permanentes, que actuarán con voz y voto:

- a) El funcionario responsable de la articulación del Consejo Sectorial de Seguridad, como delegado del Presidente de la República; quien lo presidirá;
- b) El titular del Ministerio del Interior;
- c) El titular del Ministerio de Defensa Nacional;
- d) El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- e) El titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
- f) El titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- g) El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- h) El titular de la Secretaría de Inteligencia; e,
- i) El titular del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.



Nº 348

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Los titulares de las instituciones podrán designar un delegado permanente.

El Comité podrá invitar a otras entidades públicas y privadas relacionadas a su ámbito, para recibir asesoría específica y desarrollar acciones especializadas.

En el caso de que la articulación del Consejo Sectorial de Seguridad sea responsabilidad de un funcionario que ya forme parte del Comité, éste ejercerá las dos representaciones.

Artículo 3.- El Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar, aprobar, monitorear y evaluar el Plan Estratégico de Seguridad Integral Fronteriza;
2. Aprobar los insumos elaborados por el equipo técnico sobre seguridad fronteriza, previa su inclusión en el Plan Nacional de Seguridad Integral;
3. Articular los lineamientos de política pública sobre la gestión, control, vigilancia, protección y seguridad fronteriza;
4. Proponer al Consejo Sectorial de Seguridad lineamientos para la planificación sectorial e intersectorial referente a la gestión y seguridad fronteriza; y,
5. Evaluar y dar seguimiento a las acciones de los actores ejecutores en el ámbito de la seguridad integral fronteriza.
6. Aprobar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de la detección, prevención y respuesta ante amenazas, riesgos y eventos emergentes en la zona fronteriza.

Artículo 4.- En el marco del presente Decreto Ejecutivo, el Presidente del Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la articulación con el sector seguridad, en los ámbitos de competencia del Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza;
2. Articular la planificación nacional y territorial en el marco del Plan Estratégico de Seguridad Fronteriza;
3. Coordinar con las instituciones del Sistema de Seguridad Pública y del Estado que no forman parte de la Función Ejecutiva, la articulación de políticas de seguridad fronteriza, para lo cual podrá desarrollar y suscribir instrumentos de cooperación y articulación para estos efectos;
4. Coordinar con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la priorización de la inversión en las actividades que permitan mejorar la gestión y seguridad fronteriza;
5. Presentar propuestas al Presidente de la República para la reestructuración de la administración pública central, con el fin de mejorar la seguridad, control, vigilancia y protección integral de las fronteras;



Nº 348

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

6. Presentar al Presidente de la República, propuestas de reformas normativas para mejorar la gestión de la seguridad integral fronteriza, y;
7. Presentar, en el marco del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, informes semestrales de gestión.

Artículo 5.- El Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza conformará un Equipo Técnico que estará integrado por al menos un representante de cada una de las instituciones que lo conforman y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y presentar informes, análisis y estudios estratégicos que permitan la toma de decisiones de los miembros del Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza;
2. Realizar el seguimiento de la implementación de las disposiciones emitidas por el Comité Nacional de Seguridad Fronteriza;
3. Preparar los insumos que formarán parte del Plan Nacional de Seguridad Integral, en el ámbito de la seguridad integral fronteriza;
4. Elaborar planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de la detección, prevención y respuesta ante amenazas, riesgos y eventos emergentes en la zona fronteriza; y,
5. Las demás asignadas por el Comité.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo máximo de quince días (15), contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, se conformará el Equipo Técnico al que hace referencia el artículo 5 del mismo.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de sesenta días (60), contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, el Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza aprobará el Plan Estratégico de Seguridad Integral Fronteriza.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de marzo del 2018.

Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA